

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 / — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 196

Martes 9 de Septiembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, en sus tercera, cuarta y quinta categoría. (Boletín Oficial del Estado del día 29.)

Terminados los concursos que, para proveer en propiedad las plazas de Depositarios de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en sus distintas categorías, se convocaron mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 14 de Enero de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que, por falta de candidatos, resultaron desiertas en el anterior concurso, y la conveniencia de normalizar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones Locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarles de un personal idóneo que, al margen de la interinidad y aquietados en los cargos con su carácter de propietarios, presten con mayor entusiasmo y eficacia su labor.

Esta Dirección General, reconociéndolo así, y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de Noviembre de 1940, así como a la Orden de 4 de Diciembre siguiente, Real decreto de 10 de Junio de 1930 y demás disposiciones aplicables, ha acordado disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga por convocado el concurso para la provisión en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en las categorías que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de De-

positarios de Fondos de Administración Local, de 30 de Octubre de 1940 (suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de Diciembre de 1940); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto, se expresa que cada depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1 de Enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que según el artículo 2.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de Octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al señor Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número con que figuren en el Escalafón, las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1 de Enero de 1934, con expresión de sus ca-

tegorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales, desde el día 1 de Enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1 de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda y tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a

la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueran también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia, en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta Orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid, 27 de Agosto de 1941.—El Director general, *José María Fluxá*.

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión

PROVINCIA DE ALBACETE

Villarrobledo, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Hellín, quinta; 6.000.—Almansa, quinta; 5.000

PROVINCIA DE ALICANTE

Villena, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Denia, quinta; 5.000.—Elche, tercera; 9.000.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Adra, quinta categoría; 5.000 pesetas. Cuevas de Almanzora, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE AVILA

Avila (Ayuntamiento), quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Azuaga, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Cabeza de Buey, quinta; 5.000.—Don Benito, quinta; 6.000.—Montijo, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE BALEARES

Soller, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.

PROVINCIA DE BARCELONA

Manresa, tercera categoría; sueldo anual, 9.000 pesetas.—Igualada, cuarta; 7.000.—Vich, cuarta; 7.000.—Granollers, quinta; 6.000.—Berga, quinta; 5.000.—Sitges, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Algeciras, cuarta categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.—Barbate, quinta; 5.000.—Jimena de la Frontera, quinta; 5.000.—Rota, quinta; 5.000.—San Roque, quinta; 5.000.—Tarifa, quinta; 6.000.—Vejer de la Frontera, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Almazora, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Almadén, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Daimiel, quinta; 6.000.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Peñarroya-Pueblonuevo, cuarta categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.—Puente Genil, cuarta; 7.000.—Baena, quinta; 6.000.—Fuenteovejuna, quinta; 5.000.—Hinojosa del Duque, quinta; 6.000.

PROVINCIA DE GERONA

San Felú de Guixols, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

Motril, quinta categoría; sueldo anual; 6.000 pesetas.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Eibar, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Iruñ, quinta; 6.000.—Vergara, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE HUELVA

Cartaya, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Nerva, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE JAÉN

Martos, cuarta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Alcalá la Real, quinta; 6.000.—La Carolina, quinta; 6.000.—Porcuna, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE LEÓN

Ponferrada, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Calahorra, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Haro, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Antequera, cuarta categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.—Ronda, quinta; 6.000.—Estepona, quinta; 5.000.—Vélez-Málaga, quinta; 6.000.

PROVINCIA DE MURCIA

Totana, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Molina de Segura, quinta; 5.000.—Yecla, quinta; 6.000.

PROVINCIA DE OVIEDO

Aller, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Avilés, quinta; 6.000.—Luarca, quinta; 5.000.—Llanes, quinta;

5.000.—Pola de Lena, quinta; 5.000.—San Martín del Rey Aurelio, quinta; 6.000.—Villaviciosa, quinta; 5.000.—Langreo, cuarta; 7.000.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Lavadores, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

La Orotava, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—San Cristóbal de la Laguna, quinta; 6.000.

PROVINCIA DE SANTANDER

Santña, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Torrelavega, quinta; 6.000.

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcalá de Guadaíra, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.—Arahal, quinta; 5.000.—Constantina, quinta; 6.000.—Lora del Río, quinta; 5.000.—Villanueva del Río, quinta; 6.000.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Valls, quinta categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

Teruel (Diputación), tercera categoría; sueldo anual, 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo (Ayuntamiento), cuarta categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

Tabernes de Valldigna, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Carcagente, quinta; 6.000.—Algemesí, quinta; 6.000.—Gandía, quinta; 6.000.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Basauri, quinta categoría; sueldo anual, 5.000 pesetas.—Bermeo, quinta; 5.000.—Durango, quinta; 5.000.—Portugalete, quinta; 5.000.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Calatayud, quinta categoría; sueldo anual; 6.000 pesetas.—Tauste, quinta; 5.000.

Madrid, 27 de Agosto de 1941.—El Director general, *José María Fluxá*. 2.585

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CÍRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 Julio de 1939, queda autorizado en esta provincia el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de Septiembre hasta el primero de Febrero, ambos incluidos.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo y la caza con galgos desde el primero de Octubre al primero de Febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1941. El Gobernador civil, José Porres y Porres.

2.638